

**PROTOCOLO DE COORDINACIÓN
PARA LA EFICACIA DE LA
LEY DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO
Y DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS
DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA**

BIZKAIA

Enero 2007

PROTOCOLO DE COORDINACIÓN PARA LA EFICACIA DE LA LEY DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

INTRODUCCIÓN

El día 29 de junio de 2005, entró en vigor en su totalidad la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Esta Ley pretende proporcionar una respuesta global a la violencia que se ejerce como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.

Comprende por tanto todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.

En la CAPV la lucha contra este tipo delictivo no es una novedad. Prueba de ello es el Acuerdo Interinstitucional para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales, suscrito en 2001 y plenamente vigente, y el Protocolo para la eficacia de la Orden de Protección firmado en 2003 en cada uno de los Territorios Históricos, que se han revelado como instrumentos fundamentales de coordinación y colaboración entre los diversos agentes implicados en la atención a las víctimas de violencia doméstica y/o de género. En el mismo sentido la Prevención dictada por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia el 4 de marzo de 2005, está coadyuvando al aseguramiento de la efectividad de las medidas de protección y seguridad evitando posibles disfunciones en la actividad de los órganos judiciales.

La nueva Ley de Protección Integral aborda la violencia de género como un problema que afecta a todos los sectores de la sociedad por lo que precisa soluciones que incidan en multitud de ámbitos distintos. Para que la respuesta por tanto, sea global aboga en varios de sus artículos por la adopción de fórmulas organizativas de coordinación y cooperación entre las distintas Administraciones y ámbitos que inciden en la lucha contra este tipo delictivo. En este marco se han constituido en los tres Territorios Históricos las Comisiones de coordinación y colaboración para garantizar la ordenación de las actuaciones en el tema de

violencia doméstica y de género, compuestas por el Tribunal Superior de Justicia, el Secretario de Gobierno, las Audiencias Provinciales, la Fiscalía, las Magistradas y Magistrados Jueces Decanos y de Violencia sobre la mujer, Emakunde, las Diputaciones Forales, los Servicios Sociales Municipales de las tres capitales, los Colegios de Abogados y Procuradores, las Policías Municipales, y el Departamento de Interior y el Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco.

Fruto del trabajo de estas Comisiones con el decidido objetivo de reducir y erradicar la violencia doméstica y de género, es la elaboración del presente Protocolo, que se encuentra sujeto a revisión en un plazo no superior a tres meses. Todas las personas firmantes, se comprometen a difundir este Protocolo en su ámbito de actuación, y a efectuar su seguimiento y evaluación periódicas.

ACTUACIONES DE LA POLICIA JUDICIAL

Tal y como se indica en el artículo 31 de la Ley Orgánica, la actuación de la Policía habrá de tener en cuenta el “Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de la violencia doméstica y de género”, que en este sentido se da aquí por reproducido y se adjunta como anexo primero.

La entrada en vigor de la mencionada ley con la atribución de competencias entre el juzgado de violencia sobre la mujer y el juzgado de guardia, precisa de criterios de ordenación de las citaciones que habrá de realizar la policía.

El Reglamento 1/2005, de 27 de abril del Consejo General del Poder Judicial establece las funciones y actuaciones que son objeto del servicio de guardia en la modificación de los artículos 40 y 47 del Reglamento de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales.

Así se incluye y regula como objeto del servicio de guardia:

- Cualquier actuación de carácter urgente e inaplazable atribuida a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer que se presente durante el tiempo de guardia.
- La regularización de la situación personal de quienes sean detenidos por delitos cuya instrucción sea competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer, así como la resolución de adopción de las órdenes de protección de las víctimas de los mismos, siempre que dichas solicitudes se presenten y los detenidos sean puestos a disposición judicial fuera de las horas de audiencia de dichos Juzgados.

Del mismo modo este Reglamento dispone que a efectos de lo establecido en los artículos 796, 799 bis y 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (los denominados juicios rápidos), la distribución de las citaciones y la asignación de espacios temporales para aquellas que tenga que realizar la Policía, se efectuará coordinadamente con los juzgados de Violencia y de Guardia y a través de una Agenda Programada de Citaciones, que detallará franjas horarias disponibles en dichos Juzgados para esta finalidad.

A los fines de la necesaria coordinación se pone de manifiesto que las infracciones penales contempladas en el presente Protocolo se entienden referidas tanto a los supuestos de violencia doméstica como de género.

Criterios generales

- Como criterio general, durante las horas de audiencia la policía remitirá el atestado o informe, junto con la solicitud de la orden de protección al Juzgado de Violencia sobre la Mujer competente – el del lugar de residencia expresado por la víctima – y pondrá a su disposición al detenido. Asimismo practicará las preceptivas citaciones de las partes ante este Juzgado.
- En caso de que se solicite una orden de protección en la que hubiere un detenido, tanto las diligencias como el detenido se presentarán ante el mismo juzgado (el de violencia sobre la mujer o el de guardia)
- En el supuesto de los juicios rápidos la policía realizará las diligencias y citaciones ante el juzgado de violencia sobre la mujer del lugar de residencia expresado por la víctima. Este supuesto solo se practicará cuando los hechos se denuncien en el lugar de residencia expresado por la víctima y en el caso de que hubiera un detenido cuando el lugar de la detención coincidiese con la residencia expresada por la víctima.
- En el momento de la interposición de una denuncia o de una solicitud de orden de protección, se informará a la víctima que durante la misma podrá estar presente un abogado/a. En caso de que la víctima solicite la presencia letrada, se contactará con el teléfono: 902 103 908 (contacto establecido al objeto de solicitar asistencia letrada en este tipo de casos) y se preguntará al letrado/a correspondiente sobre el tiempo estimado en llegar al Centro Policial, que nunca será superior al establecido en el Convenio. La respuesta será transmitida de inmediato a la víctima, a los efectos de que la misma pueda adoptar la decisión que considere oportuna.

Solicitud de Orden de Protección:

En caso de que se solicite una Orden de Protección en dependencias policiales, se realizará el atestado o informe de forma urgente para la acreditación de los hechos, tramitándose el mismo conforme al procedimiento para el

enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, lo que conlleva necesariamente una citación a las partes, que será efectuada por la policía conforme a la agenda de citaciones de los órganos judiciales. En la carátula de estas diligencias se hará constar la existencia de una solicitud de orden de protección.

Como criterio general, durante las horas de audiencia la policía remitirá el atestado o informe, junto con la solicitud de la orden de protección al Juzgado de Violencia sobre la Mujer competente – el del lugar de residencia expresado por la víctima – y pondrá a su disposición al detenido. Asimismo practicará las preceptivas citaciones de las partes ante este Juzgado.

No obstante, cuando no sea posible la presentación ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer que resulte competente territorialmente en horas de audiencia, el detenido, si lo hubiere, habrá de ser puesto a disposición del Juzgado de guardia del lugar de la detención, a los solos efectos de regularizar su situación personal.

En el mismo caso del párrafo anterior, las solicitudes de orden de protección se remitirán al Juzgado de guardia del lugar de la solicitud. Se citará a las partes ante este Juzgado al objeto de la celebración de la audiencia prevista en el art. 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Las citaciones a que se refiere el art. 796 LECrim, ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, tendrán en cuenta lo previsto en el nuevo art. 47 del Reglamento de Aspectos Accesorios.

Cuando las circunstancias de la investigación hicieran inviable la entrega inmediata del atestado completo a la Autoridad Judicial porque hubiera sido imposible realizar algunas diligencias y, la urgencia del caso -atendida la situación de la víctima- aconsejara la adopción de medidas con carácter urgente, se entregará la denuncia o la Orden de Protección junto con lo instruido hasta ese momento del correspondiente atestado, finalizándose el mismo por medio de las pertinentes diligencias ampliatorias.

Denuncia sin solicitud de Orden de Protección

Si existiese una denuncia sin solicitud de orden de protección, y en función de la valoración de su urgencia, la policía remitirá las actuaciones al Juzgado de

Violencia sobre la Mujer del lugar de residencia expresada por la víctima, el primer día hábil. En caso de que hubiere un detenido y por razones de horario no pudiera ser presentado ante este juzgado, será puesto a disposición del Juzgado de Guardia a los efectos de regularizar su situación personal.

En caso de que el delito fuese denunciado en lugar distinto al de residencia expresado por la víctima, el atestado se remitirá al Juzgado de Guardia donde se presente la mencionada denuncia. En caso de que hubiese un detenido, éste se pondrá a disposición del Juzgado de guardia del lugar de la detención.

Supuestos de Juicios Rápidos

Cuando se presente una denuncia por un delito o falta susceptible de tramitación por el procedimiento de los juicios rápidos, cuya competencia esté atribuida al Juzgado de Violencia sobre la Mujer, la policía habrá de realizar las citaciones a que se refiere el artículo 796, y 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ante este Juzgado, en el día hábil más próximo.

Solo se tramitará por el procedimiento de juicios rápidos los supuestos en los que los hechos se denuncien en el lugar de residencia expresado por la víctima y en el caso de que hubiera detenido cuando el lugar de la detención coincidiese con el lugar de residencia expresado por la víctima de la víctima.

Solo se citará a las y los testigos presenciales del hecho delictivo en caso de que no se les tome declaración.

En caso de que hubiere detenido y no sea posible su presentación ante el Juzgado de Violencia, habrá de ser puesto a disposición del Juzgado de Instrucción de Guardia, a los solos efectos de regularizar su situación personal. Si se decretase su libertad, el juzgado de guardia procederá a su citación ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, para la misma fecha en la que hayan sido citados por la Policía Judicial la persona denunciante y los testigos. En el supuesto de que el detenido sea constituido en prisión, junto con el mandamiento correspondiente, se librará la orden de traslado al Juzgado de Violencia sobre la Mujer en la fecha indicada.

Si la urgencia lo requiriere, las citaciones podrán hacerse por cualquier medio de comunicación, incluso verbalmente, sin perjuicio de dejar constancia de su contenido en la pertinente acta.

Como ya se ha mencionado anteriormente para la realización de las citaciones la Policía Judicial fijará el día y la hora de la comparecencia coordinadamente con el Juzgado correspondiente a través de la agenda programada de citaciones.

En los supuestos en que la persona agresora con respecto de la cual se solicita una orden de protección sea menor, las diligencias junto con el atestado o informe se remitirán a la Fiscalía de Menores para la adopción de las medidas cautelares oportunas.

RESUMEN DE LOS SUPUESTOS PARA EFECTUAR LAS CITACIONES

	Circunstancias	Horas de Audiencia	Fuera de horas de Audiencia
Denuncia sin solicitud de Orden de Protección	El delito se denuncia en el lugar de residencia expresada por la víctima	JVM con o sin detenido	Con detenido: J.G. competente Sin detenido: JVM, el primer día hábil salvo que de las diligencias o de la valoración del riesgo se desprenda grave peligro para la víctima. En este caso, se entregará al J.G.
	El delito se denuncia en lugar distinto al de residencia expresado por la víctima	El Atestado se remitirá al J.G.. del lugar donde se presente la denuncia y si hay detenido al del lugar de la detención.	
Denuncia con solicitud de Orden de Protección	Delito denunciado y O.P. solicitada en el lugar de residencia expresada por la víctima	JVM con o sin detenido	J.G. con o sin detenido
	El delito y O.P. solicitada en lugar distinto al de residencia expresado por la víctima	Sin detenido, el atestado y la solicitud de O.P. se entregará en el J.G. del lugar de la solicitud y denuncia Si hubiera detenido se presentará junto con el atestado y la solicitud de O.P. en el J.G. del lugar donde se produzca la detención	
Supuesto de Juicio Rápido con o sin solicitud de Orden de Protección	Solo se tramitará como Juicio Rápido cuando los hechos se denuncien en el lugar de residencia expresado por la víctima. Y en el caso de que hubiere detenido, cuando el lugar de la detención coincidiese con la residencia expresada por la víctima	Se citará en el JVM tanto al agresor como a la víctima. En el caso de los testigos presenciales, sólo en los casos en que no se les hubiera tomado declaración	Se citará en el J.G. tanto al agresor como a la víctima. En el caso de los testigos presenciales, sólo en los casos en que no se les hubiera tomado declaración

Victimización secundaria

El juzgado arbitrará las medidas necesarias para evitar la confrontación entre víctima y agresor.

A efectos de ser atendidas si lo desean, la policía indicará a las víctimas la existencia del SAV y su horario de atención:

- De lunes a viernes de 8.30 a 15.00 horas;
- Además martes y miércoles de 16.30 a 19.00 horas;
- En julio y agosto de 8.00 h a 15.00 horas

Comunicaciones de los órganos judiciales a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

La Autoridad Judicial comunicará a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes, aquellas resoluciones que decreten una orden de protección, medidas cautelares u otras medidas de protección o de seguridad de las víctimas, así como su levantamiento y modificación dictadas durante todas las fases del proceso, así como aquellas que se mantengan en la sentencia, durante la tramitación de los eventuales recursos.

En cuanto a la coordinación para la remisión de estas resoluciones a la Policía, la Ertzaintza y la Policía Local establecen los siguientes puntos centralizados de recepción:

Ertzaintza : Email: usscc.ertz@utap.ej-gv.es Tlf:946 07 50 05 – Fax:94 607 50 20

Policía Local

Gasteiz: Email: inspeccionguardia@vitoria-gasteiz.org Tlf: 945 16 14 24

Bilbao: Email: diligencias-central.pm@ayto.bilbao.net Tlf: 944 20 50 54

Gipuzkoa: Email: ggmp.uac@donostia.org Tlf: 943 48 13 31

ORGANOS JUDICIALES

La Ley Orgánica 1/2004 de medidas de protección integral contra la violencia de género, crea los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Estos juzgados conocerán de la instrucción, y en su caso, del fallo de las causas penales en materia de violencia sobre la mujer, así como de aquellas causas civiles relacionadas, de forma que unas y otras en la primera instancia sean objeto de tratamiento procesal en la misma sede.

PLANTA

En la CAPV se han creado cuatro Juzgados de Violencia sobre la Mujer, dos en Bilbao y uno en Gasteiz y Donostia.

Además de estos cuatro órganos de nueva planta, los Juzgados compatibles que asumirán con carácter exclusivo el conocimiento de las materias de violencia sobre la mujer en los términos del artículo 1 de la mencionada Ley Orgánica en el resto de los partidos judiciales, son los siguientes:

ARABA	Amurrio	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1
BIZKAIA	Barakaldo	Juzgado de Instrucción nº 4
	Balmaseda	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
	Durango	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4
	Gernika-Lumo	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3
	Getxo	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4
GIPUZKOA	Azpeitia	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1
	Bergara	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2
	Eibar	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2
	Irún	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4
	Tolosa	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1

COMPETENCIA

La competencia de estos juzgados viene determinada por tres criterios simultáneos:

1. Criterio objetivo: Tipo de infracciones penales
2. Criterio Subjetivo: Víctima y agresor
3. Criterio contextual: Violencia de Género.

1. Tipo de Infracciones penales

En el campo de la instrucción deben ser delitos de homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexuales o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación, por cualquier delito contra los derechos y deberes familiares, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en el punto siguiente.

En el ámbito de las órdenes de protección a las víctimas debe referirse a delitos cuya instrucción corresponde a los juzgados de violencia sobre la mujer.

En cuanto a las faltas debe tratarse de las faltas contenidas en los títulos I y II del libro III del Código Penal

2. Víctima y agresor

Como criterio para determinar la competencia de estos juzgados el agresor o sujeto activo debe ser un hombre y la víctima una mujer que sea o haya sido su esposa o esté o haya estado ligada a él por análoga relación de afectividad aún sin convivencia.

La víctima puede tratarse también de un descendiente del autor del delito o de la esposa o conviviente o menores o incapaces que con el mismo convivan cuando se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente, aunque es necesario para atribuir su competencia al juzgado de violencia, que la violencia sobre estos venga acompañada de un acto de violencia sobre la mujer.

3. Violencia de género

Toda violencia de un hombre sobre una mujer que se produzca en el marco de alguna de las relaciones estipuladas por la ley (matrimonio o similar relación de

afectividad pretérita o actual) justifica la atribución instructora al juzgado de violencia sobre la mujer.

JUICIOS RÁPIDOS

La nueva Ley contempla que sean los Juzgados de Violencia sobre la mujer los que tramiten los “juicios rápidos” por delitos o faltas inmediatas de su ámbito de competencia, por lo que el Juzgado de Instrucción de Guardia no podrá tramitar estos asuntos, salvo que el juzgado de guardia coincida -en aquellos partidos judiciales sin juzgado especializado- con el juzgado que tiene atribuido en exclusiva el conocimiento de los asuntos de violencia sobre la mujer.

COMPETENCIA POR CONEXIÓN

En el caso de denuncias cruzadas, es decir cuando el cónyuge o persona ligada a la mujer por análoga relación de afectividad, con convivencia o sin ella, interpone una denuncia contra esa mujer mientras que ella interpone otra denuncia contra el mismo varón por los mismos hechos; o en sentido inverso, primero interpone denuncia la mujer posteriormente el hombre, y siempre que exista unidad de acto en los hechos denunciados, estos se instruirán en un mismo proceso penal que corresponderá al Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

Los quebrantamientos de medidas o resoluciones dictadas por el Juzgado de Violencia que vayan acompañados de un acto de violencia sobre la mujer, serán conocidos por el mencionado Juzgado.

REGISTRO DE LOS ATESTADOS

A efectos de conseguir la celebración de las comparecencias a las horas señaladas por la policía y facilitar la labor del juzgado de violencia sobre la mujer, todos los atestados se registrarán por el SIJ con carácter inmediato, de forma que los mencionados atestados lleguen al juzgado de violencia con la máxima celeridad posible.

ESQUEMA GENERAL SOBRE COMPETENCIAS DE LOS JUZGADOS EN ASUNTOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.

Competencias Penales		
EN PROCESOS POR CUALQUIER DELITO	Instrucción de asuntos del art.87 ter LOPJ	J. Violencia sobre la Mujer
	Orden de Protección	▪ En horario de audiencia J. Violencia sobre la Mujer ▪ Fuera de horas de Audiencia J. de Instrucción de Guardia
	Recursos Devolutivos contra Resoluciones de JVM	Audiencia Provincial con especialización ex 98 LOPJ obligatoria: ▪ Una o varias secciones ▪ Con conocimiento de recursos contra resoluciones de JVM
POR DELITOS MENOS GRAVES	Enjuiciamiento en Primera Instancia	Juzgado de lo Penal con especialización ex 98 LOPJ obligatoria: ▪ Uno o varios por partido ▪ Con conocimiento de asuntos instruidos por JVM.
	Segunda Instancia: Recurso de Apelación contra sentencia del Juzgado de lo Penal.	Audiencia Provincial
POR DELITOS GRAVES	Enjuiciamiento en única instancia	Audiencia Provincial con especialización ex 98 LOPJ obligatoria: ▪ Una o varias secciones ▪ Con conocimiento de recursos contra resoluciones de JVM
	Recurso de casación	Tribunal Supremo
Competencias Civiles		
Enjuiciamiento en primera instancia de determinados procesos de familia (Asuntos del art.87 Ter LOPJ)		Juzgado de Violencia sobre la Mujer
Recursos devolutivos contra resoluciones de JVM		Audiencia Provincial con posible especialización ex 98 LOPJ: ▪ Una o varias secciones ▪ Con conocimiento de recursos contra resoluciones de JVM
Orden de Protección (ratificación, modificación o levantamiento de las medidas civiles adoptadas dentro de una orden de protección dentro de asuntos del art. 87 Ter LOPJ)		Juzgado de Violencia sobre la Mujer

SEÑALAMIENTOS

1. Juzgados exclusivos de Violencia sobre la Mujer

A efectos de la ordenación de las citaciones a efectuar por la policía siempre en horas de audiencia, estos juzgados reservarán, aquellos días en los que tengan señalamientos civiles, franjas horarias para cualquier incidencia que en el ámbito penal se pudiera producir (órdenes de protección, detenidos...etc.)

2. Juzgados compatibles

A falta de una resolución que indique las pautas de actuación, las citaciones a efectuar por la policía ante este juzgado se harán:

- a. Cuando esté en funciones de guardia siguiendo los criterios establecidos en el protocolo de “juicios rápidos”.
- b. Cuando no esté en funciones de guardia para el día hábil más próximo en horas de audiencia.

OTRAS CUESTIONES

- **Registro:** Las solicitudes de órdenes de protección deben registrarse en la clase específica de registro creada al efecto lo que permitirá realizar las estadísticas necesarias. El resto de los asuntos de violencia doméstica y de género se registrarán y repartirán al juzgado correspondiente, (si son competencia del juzgado de violencia sobre la mujer se le asignarán directamente) dejando siempre constancia del tipo delictivo. El registro de esta clase de asuntos se efectuará de forma inmediata facilitando así que las comparecencias puedan celebrarse a la hora señalada.
- **Tramitación:** Se han introducido en la aplicación informática los documentos parametrizados asociados a los trámites tipificados por la Comisión de Normalización para los Juzgados de Instrucción en relación con la nueva Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Para una correcta alimentación de las bases de datos, que permitirán las consultas y el seguimiento de estos asuntos, es necesario que todos los trámites se realicen en los modelos prefijados.
- **Coordinación:** Todas las órdenes de protección que se dicten en los respectivos Juzgados y Tribunales, así como todas aquellas resoluciones que, ya sea en

forma de auto o de sentencia, contengan medidas sancionadoras contra los imputados o acusados en cualquier clase de procesos incoados por delitos o faltas de violencia doméstica y de género, y consiguientes medidas de protección a las víctimas de los mismos se notificará mediante testimonio íntegro a la víctima, a las Policías, a la Administración Penitencia si hubiere lugar y en todo caso al Centro de Coordinación Territorial para la adopción en su caso de las medidas de asistencia y protección social. Esta preceptiva notificación se extiende a todas aquellas resoluciones judiciales que acuerden la puesta en libertad de los imputados o acusados privados de la misma. Al mismo tiempo siendo los Centros de Coordinación el canal único de notificación de estas resoluciones a centros, unidades, organismos e instituciones competentes en materias de protección social, no deben notificarse las aludidas resoluciones directamente a entidades o servicios sociales, sino que ha de hacerse necesariamente a través de los mencionados Centros de Coordinación.

- La notificación a la Ertzaintza y a la Policía Local se efectuará en los puntos centralizados que constan en el apartado correspondiente.
- El juzgado de Violencia sobre la Mujer enviará una copia a la Fiscalía - Servicio de violencia doméstica - tanto de la solicitud de la orden de protección como de la resolución adoptada, así como de las modificaciones que sobre la misma se pudieran producir.
- **Medios:** La eficacia de la orden de protección se sustenta en la inmediatez de las acciones. Para ello las comunicaciones entre los distintos agentes encargados de llevar a efecto las medidas acordadas, se realizarán de la forma más ágil posible y preferentemente de forma telemática.

Se ha habilitado una opción informática de remisión de la orden de protección y el resto de resoluciones de violencia doméstica o de género, al Centro de Coordinación de forma que al órgano judicial le quede constancia de la recepción en su destino.

- **Información a la víctima:**
 1. Los órganos judiciales informarán a la víctima en la misma notificación de la orden de protección o de cualquier otra resolución de violencia doméstica o de género, que en caso de precisar medidas asistenciales, sociales o de

cualquier otra índole, puede ponerse en contacto, bien de forma presencial o telefónica con el SAV.

2. La orden de protección implica el deber de informar permanentemente a la víctima sobre la situación procesal del imputado así como sobre el alcance y vigencia de las medidas cautelares adoptadas. En este sentido los juzgados informarán puntualmente y por escrito a los Servicios de Asistencia a la Víctima que serán las encargadas de transmitir a la víctima esta información.

- **Administración penitenciaria y juzgado de vigilancia penitenciaria:** Asimismo la víctima debe ser informada en todo momento de la situación penitenciaria del agresor. Para ello la Administración Penitenciaria o en su caso el juzgado de vigilancia penitenciaria, comunicará cualquier cambio al centro de coordinación que será el encargado de contactar con la víctima. De esta comunicación quedará constancia.
- **Registro Central:** En este momento ya está en funcionamiento una función informática que permite el envío telemático de los datos desde las aplicaciones de gestión procesal de los órganos judiciales al registro central. En este registro se puede por lo tanto consultar en tiempo real todas las órdenes de protección y procesos por violencia doméstica y de género que se tramitan en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

INSTITUTO VASCO DE MEDICINA LEGAL

Para dar una adecuada respuesta a la situación de especial vulnerabilidad en la que se encuentran las víctimas de la violencia doméstica y de género, es importante una estrecha coordinación y colaboración de los órganos judiciales con el IVML.

En el mismo sentido, es deseable insistir en que la valoración del maltrato y violencia habitual no suele ser compatible con la inmediatez y urgencia que se presenta en el momento de la denuncia, por lo que se ofrece un sistema progresivo y escalonado de peritación, a través de las siguientes pautas de actuación:

1.- Las órdenes de peritación se dirigirán al IVML, en cada una de las Subdirecciones, conforme a dos situaciones:

- a) Servicio de Guardia: dirigidas al Sr. Médico Forense en funciones de guardia de la Subdirección de Alava/ Bizkaia/ Gipuzkoa del IVML;
- b) Durante las demás fases de la instrucción: dirigidas al Sr. Jefe del Servicio de Clínica Médico Forense de la Subdirección de Alava/Bizkaia/Gipuzkoa del IVML.

2.- Con el ánimo de alcanzar una fluida y ágil comunicación, es deseable que los motivos u órdenes de peritación señalen la necesidad de valorar la eventual presencia de lesiones físicas, así como de cualquier trastorno o enfermedad mental que se constituya en factor relevante para el análisis de la situación de violencia específica, tanto en la víctima como en el agresor. Las especiales circunstancias y consecuencias de esta violencia específica hacen recomendable que los reconocimientos médico-forenses de víctima y agresor recaigan sobre la presencia de lesiones físicas y cualquier trastorno o enfermedad mental en posible relación con situaciones de violencia de género.

3.- En una primera instancia, el médico o médica forense en funciones de guardia o que por turno corresponda, tras el primer reconocimiento, emitirá el correspondiente informe que contendrá, en todo caso:

- Indicación expresa de derivar o / no futuros reconocimientos a las personas expertas en Psiquiatría Forense;
- Indicación, en su caso, de aquellos antecedentes, orientaciones diagnósticas y hallazgos que fueran relevantes para el análisis de esa presunta situación de violencia de género.

4.- En aquellos casos en los que este médico entienda existe una situación de normalidad médico-forense, finalizará la intervención.

5.- En los supuestos en los que así se estime oportuno, se producirá la derivación de los reconocimientos a las Secciones y Expertos en Psiquiatría Forense quienes, en aplicación de los protocolos de actuación con los Equipos Psicosociales Judiciales, completarán el estudio. El médico o médica forense responsable solicitará día y hora para el reconocimiento por la persona experta que corresponda y se comunicará al Juzgado a los efectos oportunos de citación.

6.- En estos casos, se emitirán tantos informes como resultaran necesarios según el criterio médico forense, con indicación expresa de cuantos hallazgos, orientaciones diagnósticas y diagnósticos fueran relevantes para el análisis de una presunta situación de violencia de género.

En aquellos supuestos en que sea solicitada y acordada una Orden de Protección, y con la finalidad de adecuar las medidas acordadas en este sentido, el Juzgado podrá facilitar una copia de los informes médicos forenses relativos tanto a la denunciante como al denunciado, si hubieran sido reconocidos, que se emitan a lo largo del procedimiento a partir de la denuncia, y en los que se reflejen cuantas cuestiones médico-forenses fueran de relevancia para la valoración de la situación.

FISCALÍA

La Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género dedica su capítulo V al Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer. La instrucción 7/2005 de la FGE , sobre “el Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer y las Secciones contra la Violencia sobre la Mujer de las Fiscalías” establece el modelo funcional del Ministerio Fiscal en la lucha contra esta clase de violencia y los criterios de organización de la nueva Sección de Fiscalia.

En el ámbito territorial de las Secciones contra la Violencia sobre la Mujer de las Fiscalías de los Tribunales Superiores de Justicia y las Audiencias Provinciales, las funciones de dirección y coordinación serán asumidas por el Delegado o Delegada de la Jefatura que sea nombrado al efecto (art. 22.6 Ley 50/1981 según redacción LO 1/2004).

A la Sección contra la Violencia sobre la Mujer se atribuyen las siguientes funciones:

- a. Intervenir en los procedimientos penales por los hechos constitutivos de delitos o faltas cuya competencia esté atribuida a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.
- b. Intervenir directamente en los procesos civiles cuya competencia esté atribuida a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

Cuando corresponda al Ministerio Fiscal acreditar la condición de víctima de violencia de género conforme a lo previsto en los arts. 23, 26 y 27 de la mencionada Ley se estará a lo dispuesto en la Instrucción 2/2005 de la Fiscalía General del Estado.

La Fiscalía tiene un peso decisivo en la eficacia y agilidad tanto de la orden de protección, siendo necesaria su intervención en la audiencia urgente prevista en el punto 4 del art.544 ter, como en el resto de los procedimientos de violencia doméstica o de género.

Una vez convocado el Mº Fiscal, tras valorar el cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado 1º de dicho precepto, instará en su caso del órgano judicial la adopción de tal Orden de Protección y el establecimiento de las medidas cautelares penales y civiles que, en su caso, procedieran conforme a los puntos 6 y 7 del citado artículo, pronunciándose al respecto tanto sobre la graduación de las medidas como su vigencia temporal.

Si la Orden de Protección se solicitara en la propia Fiscalía o se recibiera de una u otra forma en ella, el o la Fiscal la remitirá inmediatamente al Juzgado competente (el de Violencia sobre la Mujer o el juzgado de guardia) instando la iniciación de las actuaciones legalmente previstas.

Igualmente el Mº Fiscal, velará especialmente por que las víctimas de la violencia doméstica y de género sean informadas de sus derechos, de forma clara y accesible, y por el cumplimiento del deber de notificación de la Orden de Protección dictada a la víctima/s de estos delitos así como por que se cumpla el deber de información de la situación penal, y en su caso penitenciaria, en que se encuentre el imputado, todo ello conforme establece el art 544 ter, puntos 8 y 9.

El Mº Fiscal, a fin de contribuir a coordinar las correspondientes jurisdicciones penales y civiles en esta materia, remitirá una copia de la Orden de Protección a la Sección de Violencia Domestica de la Fiscalía, a los efectos de su constancia y actuaciones legales que procedieran.

El Mº Fiscal estará presente en las comparencias ante el juez de civil en los supuestos del artículo 57 de la Ley Integral.

Para facilitar la presencia del o de la Fiscal en estos casos urgentes, en todos los partidos judiciales el resto de señalamientos deberían hacerse en coordinación con la Fiscalía, agrupando aquellos que requieran intervención del o de la Fiscal. Debería observarse esta misma norma para los señalamientos del resto de órdenes jurisdiccionales.

El Mº Fiscal velará especialmente por la protección de los datos de las víctimas. En este sentido cuando una víctima esté acogida en un piso dependiente de la Administración, la dirección que debe constar en el expediente será la de la Institución, nunca la del mencionado piso de acogida.

ASISTENCIA LETRADA

Se ha creado en los diversos Colegios un turno de oficio integral para, entre otras, las víctimas de violencia doméstica y/o de género que responde a la finalidad de garantizar e incrementar los medios de protección a las víctimas de tales conductas desde el mismo momento que sufren la agresión, interviniendo en las mismas actuaciones policiales y en el ámbito de los procesos judiciales tanto civiles como penales que se puedan derivar.

La asistencia Letrada deviene especialmente relevante desde el mismo momento en que se formula una denuncia o se rellena una solicitud de orden de protección, dado el carácter de denuncia de la misma y la posibilidad de la o el Juez de adoptar medidas de naturaleza civil que afecten al uso y disfrute del domicilio, a la relación con los hijos y las hijas etc.

Por este motivo cuando en dependencias policiales o judiciales, se quiera interponer una denuncia o solicitar una orden de protección, o en los servicios sociales se quiera solicitar una orden de protección, se informará a la persona solicitante de su derecho a ser asesorada gratuitamente por un letrado o letrada del turno integral para víctimas de violencia doméstica y/o de género.

En caso de que efectivamente la víctima manifieste su voluntad de ser asesorada desde las dependencias policiales, judiciales o servicios sociales se llamará al mencionado servicio de asistencia específico para víctimas de este tipo de delitos al teléfono:

Teléfono: 902 103 908

La prestación de la asistencia jurídica será presencial, pudiéndose hacer efectiva en el despacho profesional del/la letrado/a, en la Comisaría, en el Juzgado o en el servicio social, y conforme al Convenio suscrito se prestará en el plazo máximo de hora y media. Sólo con carácter absolutamente excepcional se podrá prestar el asesoramiento por vía telefónica.

Gratuidad de la asistencia En todo caso, se garantizará la asistencia jurídica, gratuita y especializada de forma inmediata a todas las víctimas de violencia doméstica y/o de género que lo soliciten.

La gratuidad de la asistencia jurídica especializada alcanzará a todas las víctimas de violencia doméstica y/o de género y comprenderá:

- el asesoramiento presencial previo a la interposición, en su caso, de la denuncia y de la solicitud de Orden de Protección, en respuesta a la demanda recibida en el teléfono 902 103 908, o el que lo sustituyere, desde dependencias policiales, judiciales o de los servicios sociales
- la asistencia en la formulación de la denuncia, así como en la solicitud de la Orden de Protección
- la comparecencia para la Orden de Protección, así como el Juicio Rápido en el caso de que se produjere en el propio acto de la comparecencia o en los días posteriores.

Para que igualmente sea gratuito el resto de actuaciones del Letrado/a en todos los procesos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida, las mujeres víctimas de violencia de género deberán acreditar la insuficiencia de recursos solicitando, y obteniendo, la oportuna Justicia Gratuita, debiendo tramitarla ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados (C/ Barroeta Aldamar, 10 – bajo), conforme a la Ley 1/1996 de Asistencia Jurídica Gratuita.

En caso de que dicha Justicia Gratuita no sea tramitada por la víctima o una vez solicitada la misma no sea concedida por el Organismo competente (Comisión de Justicia Gratuita o Juzgado en su caso), el Letrado/a podrá solicitar sus honorarios por el trabajo realizado, con la excepción hecha de lo incluido en la gratuidad.

Puesto que la creación del Juzgado de Violencia sobre la mujer puede producir una simultaneidad de comparecencias con el Juzgado de Guardia, el Colegio de Abogados organizará la asistencia letrada simultánea en los dos órganos. Asimismo se tendrá en cuenta la posibilidad de precisar de dos abogados (víctima y acusado) en el juzgado de violencia sobre la mujer.

Respecto al **Colegio de Procuradores**, las designaciones que se hubieran de realizar serán solicitadas, por teléfono o fax al Colegio de Procuradores, que comunicarán la designación al Juzgado de Guardia de forma inmediata y en todo caso antes de las 10 h. del día siguiente a la petición.

- **Araba:** Tlf: 945 00 48 99 Fax: 945 00 48 70
- **Bizkaia:** Tlf: 944 78 14 48 Fax: 944 38 79 69
- **Gipuzkoa:** Tlf: 943 00 46 06/47 18 89 Fax: 943 47 03 36

CENTROS DE COORDINACIÓN

Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de diciembre de 2003, se residencia en los Servicios de Asistencia a la Víctima ya existentes, los Centros de Coordinación Territorial con referencia a los delitos de violencia doméstica y de género.

Existen por tanto tres Centros de Coordinación, ubicados en los Palacios Judiciales de Bilbao, Donostia-San Sebastián y Vitoria-Gasteiz, con un ámbito de actuación que corresponde en cada caso a los Territorios de Bizkaia, Gipuzkoa y Araba respectivamente.

Centro de Coordinación -Araba

C/ Avenida Gasteiz nº18. 01008-Vitoria-Gasteiz

Telf: 945 00 48 95

Fax: 945 00 48 37

Centro de Coordinación -Bizkaia

C/ Ibañez de Bilbao nº3. 48001-Bilbao

Telf: 944 01 64 87

Fax: 944 01 66 46

Centro de Coordinación -Gipuzkoa

C/ Teresa de Calcuta nº1. 20012- Donostia-San Sebastián

Telf: 943 00 07 68

Fax: 943 00 43 76

Los Centros de Coordinación tendrán como finalidades primordiales en relación con la Orden de Protección y otras Resoluciones en materia de violencia doméstica y de género:

1. Coordinar las medidas de asistencia y protección social. Para ello deben recibir todas aquellas resoluciones que contengan medidas sancionadoras contra los imputados o acusados en cualquier clase de procesos incoados por delitos o faltas de violencia doméstica y de género, y consiguientes medidas de protección a las víctimas de los

mismos, y remitirlas de inmediato a los organismos competentes para posibilitar las ayudas que les pudieran corresponder

2. Informar y derivar a la víctima a los recursos y ayudas sociales existentes. La remisión de la orden a uno u otro organismo dependerá de las ayudas que solicite la víctima en el Centro de Coordinación. Por tanto, una vez recibida una orden de protección, este servicio se pondrá en contacto con la víctima para informarla de los recursos asistenciales y de protección social existentes, a los efectos de conocer sus necesidades y remitir a su vez la orden de protección a los organismos competentes para facilitar las ayudas que la víctima vaya a solicitar.
3. Informar permanentemente a la víctima sobre la situación procesal del imputado, así como del alcance y vigencia de las medidas cautelares. A estos efectos, el juzgado que acuerde la orden de protección (juzgado de guardia o de violencia contra la mujer) lo comunicará por escrito a esta oficina. Por otra parte el juzgado de Violencia contra la Mujer irá notificando del mismo modo las **diferentes situaciones procesales** que afecten al imputado, incluso en la fase de ejecución de la pena. Se prestará especial atención a comunicar a la víctima las salidas de prisión del agresor.
4. Elaborar una estadística en la que se refleje el nº de órdenes de protección que reciban y las medidas adoptadas, así como el resto de resoluciones recibidas, sin ninguna mención a datos de carácter personal.
5. Comunicar a la Policía las salidas de prisión de los internos por estos delitos. Una vez el Centro de Coordinación conozca de la salida de prisión de algún interno lo comunicará de inmediato a la Policía por medio del fax si fuera posible, y en su defecto telefónicamente de acuerdo lo siguiente:
 - a. Cuando la víctima resida en el término municipal de alguna de las tres capitales la comunicación se realizará tanto a la Ertzaintza como a la Policía Municipal.

- b. Cuando la víctima resida en otra localidad del Territorio Histórico la comunicación se remitirá a la Ertzaintza.

Ertzaintza

Tlf: 94 607 94 94

Fax: 94 607 94 81

Policía Municipal

- Vitoria- Gasteiz: Tlf: 945 16 14 24 Fax: 945 161 581
- Bilbao: Tlf: 944 20 50 47 Fax: 944 20 50 38
- Donostia-San Sebastián: Tlf: 943 48 13 31 Fax: 943 48 18 19

MEDIDAS DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN SOCIAL

La Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género, pretende proporcionar una respuesta global a la violencia que se ejerce sobre las mujeres. El Título II, garantiza en su capítulo 1, el derecho de acceso a la información y a la asistencia social integrada, a través de servicios de atención permanente, urgente y con especialización de prestaciones.

Asimismo establece la necesaria coordinación de los servicios de asistencia y protección social, así como de los organismos de igualdad con los Juzgados y Tribunales, la Fiscalía, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y las Instituciones encargadas de prestar asistencia jurídica a las víctimas, del ámbito geográfico correspondiente.

Por otra parte los Centros de Coordinación precisan del establecimiento de pautas de actuación coordinada, al ser el único canal de la obligada comunicación de las resoluciones dictadas por Jueces y Magistrados a los organismos encargados de gestionar las prestaciones sociales.

En septiembre de 2004 se firmó por la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Interinstitucional, un Protocolo de Coordinación para la eficacia de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica en el ámbito de los Servicios Sociales, plenamente vigente.

La nueva Ley Integral no deja sin efecto la Ley de la orden de Protección y ésta puede solicitarse directamente en los servicios sociales o instituciones asistenciales dependientes de las Administraciones públicas. No obstante resulta aconsejable que la Orden de Protección se solicite ante la policía, a fin de que llegue al juzgado acompañada del correspondiente atestado o informe y de esa manera facilitar que se pueda dictar, si procede, a la mayor brevedad.

Los servicios sociales informarán a las víctimas de su derecho a ser asesoradas gratuitamente por un letrado o letrada del turno integral para víctimas de violencia doméstica, que podrá prestar la asistencia en el despacho profesional. En caso de que la víctima manifieste su voluntad de ser asesorada se llamará al servicio de asistencia específico para víctimas de la violencia doméstica, de género y/o agresiones sexuales: **902 103 908**.

Esta Ley abre con respecto a los servicios sociales un nuevo campo de actuación en el ámbito de coadyuvar a la valoración por la policía en fase de investigación policial del riesgo que corren las víctimas. En la actualidad se está trabajando en delimitar este área de actuación por lo que a la mayor brevedad se incorporarán al presente protocolo las pautas de actuación que se acuerden.

Por otra parte en cuanto a la coordinación de los servicios sociales dependientes del Ayuntamiento de Bilbao la actuación concreta será la siguiente:

1. Si la víctima reside en Bilbao, el servicio social receptor de la orden de protección será el Área de Mujer y Cooperación al Desarrollo.

Considerando que son frecuentes los casos en los que estos servicios sociales están ya interviniendo con la víctima en el momento en que el Centro de Coordinación recibe la orden de protección y con el fin de evitar una victimización secundaria, siempre que se trate de una residente en Bilbao, el Centro de Coordinación se pondrá en contacto con el Área de Mujer y Cooperación al Desarrollo antes de hacerlo con la propia víctima.

2. En caso de que la víctima necesite ayuda urgente de alojamiento y se trate de una mujer residente en Bilbao, el SAV se pondrá en contacto con el Servicio Municipal de Urgencias Sociales (SMUS) durante las 24 horas del día. Este servicio valorará la forma en que la víctima deba ser trasladada y/o acompañada al alojamiento de urgencia.

BILBAO: Servicio Municipal de Urgencias Sociales, tef. **944 701 460**.

Para el resto Bizkaia: Centro concertado con la Diputación Foral, acceso a través de SOS-DEIAK – 112.

De conformidad con el contenido general del presente Protocolo lo suscriben:

Por el T.S.J.P.V.

Por la Fiscalía

Por la Audiencia Provincial

Por el Magistrado-Juez Decano

Por el Jdo. de Violencia sobre la mujer

Por el Departamento de Interior

Por la Secretaría de Gobierno

Por la Policía Municipal

Por el Colegio de Abogados

Por Emakunde

Por el Colegio de Procuradores

Por la Diputación Foral de Bizkaia

Por el Departamento de Justicia

Por el Ayuntamiento de Bilbao